



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel: 44-33-12-32-28

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Lunes 29 de Abril de 2024

NÚM. 43

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-142/2024

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO:

Calendario Electoral:	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos de Acciones Afirmativas:	Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 108 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx



Lineamientos “Candidatas y Candidatos, Conóceles”:	Lineamientos para el uso de Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales.
Lineamientos para el Registro de Candidaturas:	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 del Estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Partido Político:	Partido de la Revolución Democrática
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
TEEM:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Modificación al Reglamento de Elecciones. El 7 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Acuerdo INE/CG616/2022, el Consejo General del INE aprobó las modificaciones a los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones, incorporando la obligatoriedad para las candidaturas postuladas por Partidos Políticos, Candidatura Común, Coalición y Candidaturas Independientes en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, de la publicación de su información curricular y de identidad. Asimismo, aprobó como anexo 24.2 los Lineamientos “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

SEGUNDO. Plazos para la fiscalización. En Sesión Ordinaria de 25 veinticinco de agosto de 2023 dos mil veintitrés¹, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG502/2023, por el que se aprobaron los plazos para la fiscalización

¹ Todas las fechas que se citan en el Acuerdo, corresponden al año 2023, dos mil veintitrés, salvo aquellas que así lo especifiquen.



de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de éstos.

TERCERO. Aprobación del Calendario Electoral. En Sesión Ordinaria de 30 treinta de agosto, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General aprobó el Calendario Electoral, mediante el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral.

Calendario en que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de ayuntamientos², así como el plazo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia³.

CUARTO. Declaración de inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán⁴.

QUINTO. Convenio de Colaboración INE-IEM. El 7 siete de septiembre, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el INE y el Instituto, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Michoacán, para la renovación de los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el 2 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

SEXTO. Aprobación de gastos de campaña. Mediante Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 08 ocho de septiembre, el Consejo General emitió el

² Periodo de registro de candidaturas, comprendido del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

³ 14 catorce de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

⁴ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



Acuerdo IEM-CG-53/2023, por el cual aprobó la propuesta presentada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el que se determinaron los topes máximos de gastos de campaña, para el Proceso Electoral.

SÉPTIMO. Reglamento de Candidaturas Independientes. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-59/2023, por medio del cual se abrogó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto y, derivado de ello, se emitió uno nuevo.

OCTAVO. Modificación al Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-72/2023, por medio del cual se modificó la normativa de las actividades correspondientes a Candidaturas Independientes y plazos en el Calendario Electoral.

NOVENO. Aprobación de los topes de gastos de precampaña. El Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 30 treinta de noviembre, aprobó el Acuerdo IEM-CG-79/2023 mediante el cual se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña para el Proceso Electoral.

DÉCIMO. Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva; Lineamientos de Paridad; y Lineamientos de Acciones Afirmativas. El 21 veintiuno de diciembre, en Sesión Ordinaria y Extraordinaria Urgente respectivamente, el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos:

1. IEM-CG-94/2023, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva.
2. IEM-CG-95/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Paridad.
3. IEM-CG-96/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

DÉCIMO PRIMERO. Aprobación de convocatorias. Por medio del Acuerdo IEM-CG-03/2024, de 04 cuatro de enero del año en curso, el Consejo General aprobó,



en lo que interesa, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de Ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el próximo 02 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

DÉCIMO SEGUNDO. Aprobación de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de febrero del año en curso, mediante Acuerdo IEM-CG-36/2024 del Consejo General aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y formatos anexos para el Proceso Electoral en curso.

DÉCIMO TERCERO. Modificación al Acuerdo IEM-CG-36/2024. El 19 diecinueve de marzo del año en curso, el Pleno del TEEM, resolvió el **Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados**, en el sentido de inaplicar dos de los requisitos para el registro de candidaturas durante el Proceso Electoral, establecidos en el Acuerdo IEM-CG-36/2024.

DÉCIMO CUARTO. Resolución del INE, respecto de la revisión del informe de ingresos y gastos de Precampaña. En Sesión Extraordinaria de fecha 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG361/2024 relativo a la Resolución respecto de la revisión del informe de los ingresos y gastos de precampaña, de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, de las Precandidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Michoacán.

DÉCIMO QUINTO. Fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. En Sesión Extraordinaria Urgente de 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-78/2024, por medio del cual se aprobó como fecha de inicio de publicación de información del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, el 15 quince de abril y hasta por lo menos el 02 dos de junio del año en curso.

DÉCIMO SEXTO. Presentación de las solicitudes de registro respecto de las planillas integrantes del Partido Político materia del presente Acuerdo.



Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos, fue del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril del año en curso.

En tal sentido, el pasado 04 cuatro de abril, el Partido Político de la Revolución Democrática presentó ante el Instituto, las planillas integrantes de los Ayuntamientos, por las que postularía de manera individual, siendo estas las correspondientes a los municipios de: **Acuitzio, Ario, Charapan, Chilchota, Coeneo, Cotija, Huaniqueo, Irimbo, Jacona, Jiquilpan, Los Reyes, Madero, Nahuatzen, Nocupétaro, Numarán, Purépero, Queréndaro, Senguio, Tacámbaro, Tancítaro, Tangamandapio, Taretan, Tingambato, Tlazazalca, Tuzantla y Yurécuaro.**

DÉCIMO SÉPTIMO. Procedimientos administrativos. Ahora, respecto de los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Coordinación de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través de oficio IEM-SE-393/2024, dirigido a dicha Coordinación, se solicitó la lista de aquellas personas que, en su caso, se encontrarán imposibilitadas para ocupar algún cargo público, derivado de la resolución del procedimiento administrativo, informando dicha Coordinación, mediante diverso IEM-SE-CE-668/2024, que en esa área no se tiene registro de lo solicitado, empero, de una consulta Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, se desprendía que existe el resultado de una persona que fue sancionada y se encuentra inscrita en éste, la cual no corresponde a ninguna de las candidaturas postuladas materia del presente Acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO. Verificación sobre registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género. En atención a lo previsto por el artículo 34, fracción XLI, del Código Electoral, mismo que establece la atribución de este Consejo General, en el ámbito de su competencia prevenir, atender y erradicar la violencia política por razones de género, el pasado doce de abril, y conforme con lo establecido en el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-142/2024

sobre Registro Estatal de Personas Sancionadas, este Instituto realizó una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE⁵, del cual se desprende que, para el caso del Estado de Michoacán, existe una persona registrada como sancionada por dicho rubro, la cual no corresponde a ninguna de las candidaturas postuladas materia del presente Acuerdo.

Asimismo, el cinco de abril, mediante oficios IEM-SE-385/2024, IEM-SE-386/2024, IEM-SE-387/2024, IEM-SE-388/2024, IEM-SE-389/2024 y IEM-SE-390/2024, se solicitó al TEEM, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, Auditoría Superior del Estado, Poder Judicial del Estado, así como a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto diversa información con relación al tema de registro de sanciones, a efecto de que tuvieran a bien informar a esta autoridad electoral sobre la lista de personas que, en su caso, se encontraran en sus archivos institucionales y sobre las cuales se haya iniciado algún procedimiento o emitido sentencia condenatoria por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como la lista de las personas que se encontraran inhabilitadas para ocupar cargos públicos, a efecto de poder realizar la correspondiente compulsas con relación a las planillas postuladas por el Partido Político.

En razón de lo anterior, las referidas autoridades informaron a través de TEEM-PRE-YAM-127/2024, CGV/162/2024, TJAM/P/0249/2024, ASM/UGAJ-175/2024 y UAOIC/142/2024 respectivamente, lo conducente, lo conducente, de lo cual, este Instituto realizó el cotejo correspondiente, sin que ninguna de las personas sancionadas coincidieran con las candidaturas postuladas por el Instituto, sobre las cuales se haya formulado queja, recomendación o resolución condenatoria por violencia política contra las mujeres en razón de género, como tampoco inhabilitación para ocupar cargos públicos, respecto de las personas integrantes de las planillas postuladas por el Partido Político.

⁵ Consultado el 13 trece de abril de 2024 dos mil veinticuatro, a las 22:00 veintidós horas, en el siguiente enlace electrónico: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-142/2024

DÉCIMO NOVENO. Requerimientos y cumplimientos. Derivado del análisis realizado a la documentación presentada por el Partido Político, y conforme a lo establecido en el artículo 29, de los Lineamientos para el Registro de candidaturas, los días 08 ocho, 09 nueve 10 diez, 11 once y 12 doce, de abril del año en curso, se realizaron, de manera particular, sendos requerimientos por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a las planillas que presentaron inconsistencias, sobre las cuales se solicitó al Partido Político, diversa documentación, como lo fue el caso de:

- Solicitud de sobrenombre
- Constancia de Situación Fiscal
- Constancia de residencia
- Red de Candidatas
- Acta de Nacimiento
- Formulario de Aceptación de Registro de SNR
- Integración Planillas
- Documento Procesos Internos
- Constancia de registro en Lista Nominal
- Declaración Patrimonial
- Copia simple de la Credencial para Votar
- Declaratoria 3 de 3 Contra la Violencia
- Declaratoria bajo protesta de cumplir con los requisitos constitucionales y legales
- Aceptación de Candidatura
- Solicitud de Registro
- Carta protesta de cumplir con los requisitos para elección consecutiva

Al respecto, en fechas 09 nueve y 11 once, 12 doce, 13 trece y 14 catorce de abril de la presente anualidad, mediante documentación presentada en la Oficialía de Partes, el Partido Político, dio cumplimiento a los requerimientos que le fueron formulados.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-142/2024

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General.

I. Naturaleza del Instituto. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General. El artículo 34, fracciones I, III, XI, XXII, XXIII y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

SEGUNDO. Derecho de la ciudadanía a votar y ser votada. El artículo 35, fracciones I y II de la Constitución General, establece que es derecho de la



ciudadanía votar y poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así mismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por otro lado, el artículo 38, fracción VII de la Constitución General, señala que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa; y en dichos supuestos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En ese sentido, el artículo 8°, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de ciudadanía el votar y ser votados en las elecciones populares en condiciones de paridad de género; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.

TERCERO. Derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos.

La Constitución General, en su artículo 41, párrafos primero y tercero, así como fracción I; 23 y 25 de la Ley de Partidos; 13 de la Constitución Local y 71 del Código Electoral, señalan, entre otros aspectos, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, señalando que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-142/2024

ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, debiendo, en la postulación de sus candidaturas, observar el principio de paridad de género.

De igual manera, que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios, disponiendo de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo cual cuentan con el derecho al uso de medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable, debiendo sujetarse a las reglas legales relativas al financiamiento para sus campañas electorales, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

CUARTO. Bases constitucionales y legales de las elecciones y de la jornada electoral. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución General, así como 13 y 20 de la Constitución Local, disponen, respectivamente que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones a la Gubernatura de los estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, así como que, los partidos políticos, en cuanto entidades de interés público tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, garantizando el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

QUINTO. De la obligación de los partidos políticos, con relación a la plataforma electoral. Conforme a lo establecido en el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, los partidos políticos, deberán registrar, publicar y difundir en sus campañas electorales, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 25, arábigo 1, inciso j), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así



como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el 04 cuatro de abril del año en curso.

SEXTO. Derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución General; 8 de la Constitución Local y 70 fracción III del Código Electoral, son derechos de la ciudadanía en general el derecho al voto en sus dos vertientes, pasiva y activa, en las elecciones populares, así como votar en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que la ley establezca, así como derechos de las y los michoacanos, aquellos que conceda la Constitución General a la ciudadanía mexicana, y en cuanto derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, así como afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos, y votar y ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

SÉPTIMO. Inaplicación de la acreditación de dos requisitos por parte de las y los aspirantes a candidaturas. Derivado de lo resuelto por el TEEM, a través del Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, referido en el Antecedente DÉCIMO TERCERO del presente, se inaplican diversos artículos de los Lineamientos para el registro de candidaturas, dado que, en dicha Resolución entre otros puntos se determinó lo siguiente:

“(...)

1. *Se inaplican las porciones normativas del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y de los citados Lineamientos, **en lo relativo a los requisitos de presentar cartas de no antecedentes penales en registro de candidaturas.***
2. *Se inaplican porciones normativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como de los citados Lineamientos, **en lo concerniente a tener la edad mínima de veintiún años de edad a la hora de asumir los cargos de diputación local, presidencia municipal y sindicatura.**”*

(Lo resaltado es propio).



Derivado de lo anterior, se declaró la inaplicación de los artículos 189, fracción II, inciso j) del Código Electoral; así como sus correlativos, los artículos 20, fracción II, inciso f); 24, Cvo. 11; y 25. Cvo. 12, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas; relativos a la carta de no antecedentes penales para el registro de candidaturas, por lo que, dicho requisito no será exigible en el Proceso Electoral.

Asimismo, en lo concerniente, a lo que al caso interesa, de tener la edad mínima de 21 veintiún años de edad a la hora de asumir los cargos de presidencia municipal y sindicatura, el TEEM determinó inaplicar lo dispuesto en el artículo 119, fracción II de la Constitución Local y su correlativo en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas en su artículo 25, Cvo. 1; estableciéndose ahora que se deberá de tener 18 dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección para asumir los cargos referidos.

OCTAVO. Marco jurídico con relación a los requisitos de elegibilidad para ser electo a los cargos de elección popular en el Proceso Electoral

I. Ley General

Al respecto, el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que, concluido el encargo de las Consejerías Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. Ley de Partidos

En tanto que, la Ley de Partidos, en el artículo 23, numeral 1, incisos b) y e) establece que son derechos de los Partidos Políticos el participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución General, la propia Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia; así como organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones.



III. Reglamento de Elecciones

Señala en el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones que las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u Organismo Público Local mediante escrito privado.

IV. Constitución Local

Ahora bien, el artículo 119 establece que los requisitos para ser electo a la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías son los siguientes:

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. *Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico (**se inaplica esta porción normativa en términos de lo resuelto por el Tribunal Electoral de Michoacán al resolver el medio de impugnación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados**); y dieciocho años para el cargo de Regidor;*
- III. *Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*
- IV. *No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*
- V. *No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*
- VI. *No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;*
- VII. *No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

(Lo resaltado es propio).

Como se desprende del Considerando SÉPTIMO del presente Acuerdo, por lo que respecta a la fracción II de los requisitos establecidos en el artículo citado, de conformidad con la Resolución emitida por el TEEM, al resolver el Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, se inaplicó dicha porción normativa de la Constitución Local, así como del Código Electoral y de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para ahora establecerse que se



deberá de tener 18 dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección para asumir cualquiera de los cargos de presidencia municipal y sindicatura.

V. Código Electoral

Mientras que, la normativa local de la materia, en su artículo 13 regula los requisitos que se requieren para ser electo a los diversos cargos de elección popular, como lo es el cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, **así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.**

Asimismo, el artículo 169. (...) señala que, *“toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña”.*

En tanto que el diverso 189 del ordenamiento legal en cita, dispone lo referente a **las solicitudes de registro de las y los candidatos, fórmula, planilla o lista de candidaturas presentada por un partido político o coalición, las cuales deberán contener lo siguiente:**

I. Del partido:

- a) *La denominación del partido político o coalición;*
- b) *Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,*
- c) *En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros Partidos Políticos y la denominación de éstos;*

II. De los candidatos de manera impresa:

- a) *Nombre y apellidos;*
- b) *DEROGADO*
- c) *Cargo para el cual se le postula;*
- d) *DEROGADO*
- e) *DEROGADO*
- f) *La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;*



- g) *Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal;*
- h) *Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;*
- i) *Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente. j) Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación; (se inaplica esta porción normativa en términos de lo resuelto por el Tribunal Electoral de Michoacán al resolver el medio de impugnación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados) y*
- k) *Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política por razones de género.”*

En relación al inciso j) anteriormente señalado, como se refirió en el Considerando SÉPTIMO del Acuerdo que nos ocupa, por determinación del TEEM, no se hace exigible dicho requisito para el actual Proceso Electoral.

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) *Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;*
- b) *Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,*
- c) *Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.*
- d) *En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.*
- En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.*

Los partidos políticos promoverán, en los términos de sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular y del impulso a la participación política con



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-142/2024

perspectiva de género, así como la prevención y erradicación de la discriminación y la violencia política contra las mujeres.

De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes ante el Instituto deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal.

Las candidaturas independientes tienen la obligación de garantizar la paridad de género tanto en la fórmula para diputación como en la planilla para integrar ayuntamiento.

Los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores deberá cumplir con la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género horizontal y transversal en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Se exceptúa la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.

(Lo resaltado es propio).

VI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

Sus artículos 16 y 17, establecen lo relativo a la elección e integración de los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

Artículo 16. *Las y los integrantes de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las ciudadanas y ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.*



Artículo 17. *El Ayuntamiento se integrará con las y los siguientes integrantes que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada:*

- I. Una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente;*
- II. Un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,*
- III. Una Síndica o Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.*

VII. Lineamientos para la Elección Consecutiva

De igual manera, de los artículos 21 al 23 de los Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva establecen lo referente al procedimiento específico para las candidaturas a integrar los ayuntamientos en el Estado respecto a la elección consecutiva.

VIII. Lineamientos de paridad:

De manera esencial, regulan lo referente a la paridad de género en el registro a las candidaturas, la metodología para garantizar ello, así como la paridad de género en la elección de las Diputaciones y Ayuntamientos, en el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, en los nuevos Partidos Políticos con antecedente electoral y en los de nueva creación, el procedimiento para la verificación de su cumplimiento, así como su observancia durante las sustituciones en las candidaturas.

IX. Lineamientos para el registro de candidaturas

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos de referencia, su artículo 25, dispone acerca de los documentos que deben presentar las candidaturas a



integrar ayuntamientos, referente con la acreditación de los requisitos de elegibilidad.

NOVENO. Procedimiento para el registro de candidaturas para los cargos de elección popular correspondiente al Proceso Electoral

I. Convocatoria

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Código Electoral, el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias, por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse, debiéndose publicar toda convocatoria a elecciones en el Periódico Oficial y dársele amplia difusión a través de los medios de comunicación, lo cual así ocurrió, como se desprende de lo dispuesto en el Antecedente DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo.

En ese sentido, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la emisión de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue del 05 cinco de septiembre de 2023, al 04 cuatro de enero de 2024; fecha en la que el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-03/2024 por el que se aprobaron, entre otras, las convocatorias para la elección a integrar los ayuntamientos del Proceso Electoral.

II. Procesos internos de selección de candidaturas por parte de los partidos políticos

Al respecto, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidaturas conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidaturas, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de las mismas, según la elección de que se trate. Lo que se debe de comunicar al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.



Señalándose, a su vez que, las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a dicha disposición se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura.

Ahora, para el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, estableciéndose, además que, la prohibición que tienen las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse tal normativa se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación de la candidatura por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal de la o el infractor.

III. Precandidaturas

El artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidata o precandidato la tiene aquella o aquel ciudadano que haya obtenido su registro ante un Partido Político o Coalición para participar en su proceso de selección de candidatura y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común; asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, en tanto que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados a candidaturas por otro partido político o registrarse en candidatura independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidaturas en cada uno



de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidatura, debiendo, en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidaturas, dentro de los tres días posteriores.

IV. Solicitudes de registro

Con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser capturadas, impresas y presentadas con firma autógrafa junto con su documentación anexa, conforme a los formatos anexos de los Lineamientos señalados, en las oficinas centrales de este Instituto, ante la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 37, fracciones V y XXII, del Código Electoral, así como el artículo 17, fracción VIII y XXVIII del Reglamento Interior, dentro de los periodos establecidos en el artículo 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, mismos que durarán 15 quince días en cada caso.

Así, de conformidad con el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral referido, el periodo de registro de planillas a integrar Ayuntamientos, fue el comprendido del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril de la presente anualidad.

V. Recepción y trámite de las solicitudes de registro de candidaturas

Con fundamento en los artículos 28 y 29 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Secretaría Ejecutiva verificará que se cumpla con los requisitos constitucionales y legales y si derivado de la verificación se advierte que se omitió algún requisito, lo notificará a la brevedad posible a través del correo electrónico autorizado a la representación partidista y/o Candidatura Común, Coalición o Candidatura Independiente; para que, de ser subsanable, presente la documentación correspondiente o, en su caso, sustituya la candidatura, dentro del plazo de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes; si aún se advirtiera la necesidad de modificación o precisión, se notificara para que dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes se realicen las correcciones respectivas, siempre que esto pueda realizarse antes de que concluya el plazo con el que cuenta el Consejo General para resolver sobre el registro de candidaturas. En caso de no hacerlo, o la modificación realizada no



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-142/2024

cumpla con los requisitos, se tendrá por no presentada y se negará el registro a la candidatura correspondiente.

VI. Plazo para que el Consejo General resuelva las solicitudes de registros de candidaturas

En ese sentido, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General sesionará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan, esto es, del 05 cinco al 14 catorce de abril, para Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.

Se establece, además, acorde con lo establecido en los artículos 190, fracción VIII, del Código Electoral y 39 de los Lineamientos en mención, que la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitará la publicación de los registros aprobados, en el Periódico Oficial.

Asimismo, de conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, una vez aprobadas las candidaturas por el Consejo General, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el “Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en el plazo establecido del 15 quince al 30 treinta de abril del año en curso.

DÉCIMO. Análisis sobre la procedencia del registro de candidaturas para el Proceso Electoral, en el Estado de Michoacán, respecto del partido político.

I. Procesos de selección interna

El Partido Político, tratándose de la postulación de candidaturas a ayuntamientos, cumplió con lo establecido por los artículos 158 y 159 del Código Electoral, al dar a conocer en tiempo y forma a este Instituto, las modalidades y términos en que desarrollaría su proceso de selección interna de candidaturas, ello como se



desprende del Informe presentado por la Secretaría Ejecutiva al Consejo General, en Sesión Extraordinaria Urgente del pasado ocho de abril.

De lo anterior, queda evidenciado que no existe indicio alguno que permita presumir que el partido político no haya elegido a sus candidaturas a integrar las planillas de Ayuntamientos, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las diversas leyes de la materia, o que haya incumplido con lo dispuesto en sus estatutos o reglamentos, por lo que se encuentra cumplimentado lo dispuesto en el artículo 157 del Código Electoral.

II. Solicitudes de registro

El cuatro de abril⁶, el partido político presentó su solicitud de registro de candidaturas a integrar las planillas de Ayuntamiento del Estado de Michoacán, así como su documentación anexa, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, respecto de los municipios de **Acuitzio, Ario, Charapan, Chilchota, Coeneo, Cotija, Huaniqueo, Irimbo, Jacona, Jiquilpan, Los Reyes, Madero, Nahuatzen, Nocupétaro, Numarán, Purépero, Queréndaro, Senguio, Tacámbaro, Tancítaro, Tangamandapio, Taretan, Tingambato, Tlazazalca, Tuzantla, Yurécuaro.**

III. Requerimientos y cumplimiento a los mismos

Una vez recibidas las solicitudes de mérito, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables; análisis y valoración que la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución General, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de las candidaturas que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones, así como respetar su garantía de audiencia.

⁶ Fecha comprendida en el periodo de registro establecido en el Calendario Electoral.



Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 29 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, mediante requerimientos de 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 11 once, y 12 doce de abril de la presente anualidad, dictados por la Secretaría Ejecutiva, se solicitó al partido político, para que subsanara las omisiones de los requisitos que fueron detectadas o, en su caso, se sustituyera la candidatura.

Por lo que, acorde con lo dispuesto en el artículo 29, de los referidos Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva notificó dichos Acuerdos a través de correo electrónico autorizado a la representación del Partido Político.

Posteriormente, mediante documentación presentada el 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece y 14 catorce de abril en la Oficialía de Partes, el partido político, dio cumplimiento a los requerimientos que le fueron formulados, proporcionando para ello las documentales respectivas, mismo que fue solventado en los términos solicitados.

IV. Cumplimiento de requisitos

El partido político, por lo que ve a la integración de las planillas de Ayuntamientos **Acutzio, Ario, Charapan, Chilchota, Coeneo, Cotija, Huaniqueo, Irimbo, Jacona, Jiquilpan, Los Reyes, Nahuatzen, Nocupétaro, Numarán, Purépero, Senguio, Tancítaro, Tangamandapio, Taretan, Tingambato, Tlazazalca, Tuzantla y Yurécuaro**, referidas en el Anexo único del presente Acuerdo -el cual forma parte integral del mismo- cumplió con los requisitos de elegibilidad para registrar sus candidaturas, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado y Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva, al haber presentado junto con su solicitud de registro de planillas, la totalidad de la documentación establecida en el artículo 25 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, mismos que para una mejor comprensión, se reproducen en el siguiente cuadro esquemático:



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
1	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local.	Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría se requiere ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos.	Acta de nacimiento original.	Si, toda vez que se presentaron las actas de nacimiento correspondientes, mismas que fueron validadas mediante el Código QR respectivo.
	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local.	Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor. De conformidad con la Resolución TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, se modifica la edad de 21 a 18 años cumplidos el día de la elección, para los cargos de Presidente y Síndico.		Si, dado que acreditaron tener 18 años cumplidos al día de la elección.

COPIA SIN VALOR

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
2	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección.	Acta de nacimiento original o en su caso Constancia de residencia, o Credencial para votar con fotografía. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia debiendo tener una fecha de expedición mínima de dos años para el caso de Ayuntamientos, salvo cuando el domicilio de la o el candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate.	Sí, toda vez que, en los casos procedentes se adjuntaron los documentos idóneos para comprobar la residencia respectiva.
3	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda.	En su caso, constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas.	Sí, el único caso presentado ocurrió con la Regiduría suplente F4 del municipio de Yurécuaro.
4	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la	Anexo 3.2 "Declaratoria bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para registrarse a una candidatura para la elección de Ayuntamientos"	Sí, en virtud de haberse presentado los Anexos correspondientes debidamente signados.



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
		fecha de la elección. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección. ⁷		
	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local.	Para ser electa o electo para una Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso.		
	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local.	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.		
	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores		

⁷ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 04 de marzo de 2024.



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
		de su encargo.		
5	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores.	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, siendo válida la constancia de registro obtenida a través del portal de internet del Instituto Nacional Electoral: https://listanominal.ine.mx/scpln/	Sí, dado que se adjuntaron las constancias de registro expedidas por el Registro Federal de Electores.
6	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal. Cuando alguna o algún ciudadano que pretenda postular su candidatura a algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 haya iniciado el trámite para la obtención de su credencial para votar y aún no la reciba en la fecha que pretenda registrarse, deberá anexar a su escrito de solicitud de registro, copia de la	Sí, dado que adjuntaron las credenciales para votar vigentes.



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ								
			solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Electores o del trámite correspondiente, expedida por la autoridad competente del INE.									
REQUISITOS ADICIONALES												
7	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral.	En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.	Anexo 10.2 "Formato Carta Bajo protesta de Decir Verdad del Cumplimiento de los Requisitos para Participar en Elección Consecutiva Ayuntamientos".	<p>Sí, se presentó el formato debidamente signado en los casos procedentes, siendo estos los siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Municipio</th> <th>Cargo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Irimbo</td> <td>Regiduría propietaria F3</td> </tr> <tr> <td>Nocupétaro</td> <td>Regiduría propietaria F3</td> </tr> <tr> <td>Purépero</td> <td>Regiduría propietaria F4</td> </tr> </tbody> </table>	Municipio	Cargo	Irimbo	Regiduría propietaria F3	Nocupétaro	Regiduría propietaria F3	Purépero	Regiduría propietaria F4
Municipio	Cargo											
Irimbo	Regiduría propietaria F3											
Nocupétaro	Regiduría propietaria F3											
Purépero	Regiduría propietaria F4											
8	Artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral.	Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de Candidaturas comunes.	Anexo 4.4 "Escrito de aceptación candidatura de Ayuntamiento".	No aplica								

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
9	Artículo 189, fracción IV, inciso b), del Código Electoral.	Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas que señala el Código Electoral a los Partidos Políticos.	Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita. Para acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, los Partidos Políticos deberán presentar, junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas, constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita, de conformidad con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada Partido Político para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electas. Se acompañará, además, la manifestación por escrito de que las y los candidatos fueron seleccionados con base a las normas estatutarias correspondientes.	Sí, los postulantes cuentan con el documento idóneo para acreditar el cumplimiento del proceso interno.
10	Artículo 189, fracción II, inciso g), del Código Electoral.	Declaración Patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.	Apartado I del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."	Si, toda vez que se adjuntaron los anexos correspondientes



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-142/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
	Artículo 189, fracción II, inciso h), del Código Electoral	Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira.	Apartado II del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."	
11	Artículo 189, fracción II, inciso i), del Código Electoral.	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Constancia de situación fiscal y/o cédula de identificación fiscal, emitida por la autoridad fiscal federal correspondiente.	Si, toda vez que se presentaron los anexos correspondientes
12	Artículo 189, fracción II, inciso j), del Código Electoral.	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República. (Se inaplica este requisito, de conformidad con la Resolución TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados)	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación	No aplica

COPIA



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-142/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
13	Artículo 13 BIS del Código Electoral	No podrán ser postulados como aspirantes a cargos de elección popular quienes hayan sido condenados o sancionados mediante resolución o sentencia firme en los siguientes supuestos: I. Por violencia familiar, doméstica, política en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia; II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por delitos sexuales; o, III. Como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de deudores alimentarios morosos.	Anexo 6 "Declaratoria 3 de 3 contra la violencia de género"	Sí, dado que se adjuntaron los anexos correspondientes

COPIA



MICHOACÁN

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
	Artículo 25, Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sanciones, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán	Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".		
14	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones.	Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del Partido Político, o en su caso por la representación legal de la Candidatura Independiente.	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.	Sí, dado que se presentaron los documentos debidamente requisitados y signados.
15	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado. Únicamente de la o el candidato que encabezará la planilla.	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.	Sí, en los casos en que fue solicitado se contó con el escrito correspondiente.
16	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1 del mismo, así como 192 del Código Electoral.	Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General. Las boletas contendrán:	Fotografía, únicamente de la o el Candidato que encabeza la planilla, con las especificaciones siguientes: • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar	Con relación al presente requisito, el Consejo General de este Instituto, determinará lo conducente.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-142/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
		La fotografía de la candidatura.	<p>proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal. • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta, • Fotografía: sin retoque. • Resolución: 300 dpi 	
17	Artículo 169, párrafo 11 del Código Electoral.	Los Partidos Políticos y Candidatos Independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	<p>Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.</p> <p>Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas comunes postulen.</p>	Sí, dado que se anexaron los documentos respectivos.
18	Artículo 189, fracción II, f), del Código Electoral	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.	<p>La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.</p> <p>Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas comunes postulen.</p>	Sí, dado que se anexaron los documentos respectivos.

Es el caso que, respecto de las postulaciones del Partido Político para los ayuntamientos del Estado de Michoacán, se advirtieron diversas inconsistencias como lo fue de manera total la falta de presentación de la Constancia de Situación Fiscal expedida por los Servicios de Administración



Tributaria, pese a que fueron debidamente requeridos para su presentación, así los municipios y las personas que desean contender para un cargo de elección popular son las siguientes:

MUNICIPIOS	NOMBRE	CARGO	IMPOSIBILIDAD
ACUITZIO	ALEXANDRA PEREZ SANTOYO	REGIDURÍA PROPIETARIA F2	CITA
ACUITZIO	VANESA GOMEZ PEREZ	REGIDURÍA SUPLENTE F2	CITA
ACUITZIO	MAYTE GUADALUPE PACHECO GUTIERREZ	REGIDURÍA SUPLENTE F3	CITA
ACUITZIO	JOSE ROGELIO GARDO OLIVO PIÑÓN	REGIDURÍA PROPIETARIA F4	NO PRESENTÓ DOCUMENTO
ARIO	AMERICA NAYELI SAYAVEDRA PEREZ	SÍNDICATURA SUPLENTE	PREINSCRIPCIÓN SAT
HUANIQUEO	LIDIA LOPEZ LOPEZ	REGIDURÍA SUPLENTE F4	CITA
NOUPÉTARO	MARIANA LIZBETH CORNEJO AYALA	REGIDURÍA SUPLENTE F2	FILA VIRTUAL
NOUPÉTARO	VENTURA MANRIQUEZ CHAVEZ	REGIDURÍA PROPIETARIA F4	FILA VIRTUAL
TANGAMANDAPIO	MARIA FERNADA CEJA OCHOA	REGIDURÍA PROPIETARIA F1	CITA
TANGAMANDAPIO	ANDREA XIMENA CISNEROS CAMPOS	REGIDURÍA SUPLENTE F1	CITA
TLAZAZALCA	ROSARIO VICTORIA PEREZ	REGIDURÍA PROPIETARIA F4	CITA
YURÉCUARO	LUIS MANUEL HUARACHA RAMIREZ	REGIDURÍA PROPIETARIA F2	COMPROBANTE DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
YURÉCUARO	CECILIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	REGIDURÍA PROPIETARIA F3	COMPROBANTE DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Al respecto es imperante mencionar, que pese a que el Partido Político fue notificado para subsana la deficiencia detectada, lo cierto es que este no estuvo en condiciones de presentar la documentación solicitada, toda vez que tal como se desprende de los comprobantes de “FILA VIRTUAL”, “CITA” y “SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN”, ante los Servicios de Administración Tributaria, los ciudadanos se encontraban materialmente impedidos para contar con el documento necesario.

Por lo anterior, y en aras de maximizar los derechos a la participación político-electoral de la ciudadanía durante la etapa de solicitud de registro de candidaturas, **este órgano colegiado concede al partido político e interesados para que presenten su constancia de situación Fiscal a más tardar el día 26 veintiséis de abril del presente año, a efecto de que se esté en condiciones de llevar a cabo las acciones respectivas de registro y fiscalización, respecto**



de los municipios, personas y posiciones señaladas en la tabla que antecede.

La anterior prevención, encuentra sustento en la jurisprudencia, emitida por la Sala Superior, en sesión celebrada el veinte de mayo de 2002 dos mil dos, que señala a la letra lo siguiente:

“PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.

Quando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición”.

Ahora bien, no se omite precisar que, en caso de no entregar la constancia precedida, el Consejo General determinará lo conducente.

Asimismo, no es óbice señalar que, a fin de facilitar la entrega de los citados formatos, éstos se podrán entregar en los Comités Municipales y Distritales de este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Fiscalización



I. Competencia del INE en materia de fiscalización

Con relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos, la Constitución General, en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo de dicho apartado, establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de los ingresos, egresos y finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de las candidaturas.

II. Presentación de informes de precampaña

En ese sentido, la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos, así como a la fiscalización de los mismos, los artículos 44, numeral 1, inciso o); 192, numeral 5 de la Ley General, en relación con el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, establecen como atribución reservada del INE, únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

III. Reglas para la presentación de los informes de precampaña

Por su parte, el artículo 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, establece la parte conducente respecto a las reglas que deberán cumplirse para la presentación de los informes de precampaña.

IV. Obligación de garantizar la lícita procedencia de los recursos y del respeto a los topes de gasto de precampaña

En el mismo sentido, los artículos 163 y 165, segundo párrafo, del Código Electoral, disponen que, los Partidos Políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidaturas, por lo que las y los aspirantes estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece la Ley de Partidos.



En tal sentido, si una o un precandidato incumple con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidata o candidato; además, se señala que las precandidaturas que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe señalado, serán sancionados en los términos de lo establecido por el Código Electoral.

Asimismo, las y los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña estarán a lo dispuesto en la Ley General. Los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa de registro o pérdida de la candidatura, según se trate, debiendo, el Consejo General resolver sobre el nuevo registro a más tardar cinco días después de presentada la solicitud correspondiente. El período general de las campañas no variará por dichas causas. Las y los propuestos como candidatas o candidatos a los que se les niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con el artículo 163 en mención, no podrán realizar campaña, aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.

Los partidos políticos, dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas, presentarán ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de las mismas, por cada uno de las y los aspirantes a candidatura, informando también los nombres y datos de localización de las y los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes y, cuando un aspirante haya pretendido la nominación de dos o más partidos políticos, uno de éstos deberá presentar de manera integrada el informe al que se hace referencia, debiendo la referida Unidad Técnica Fiscalización revisar los informes y a más tardar tres días antes del inicio del período de registro de candidaturas, emitir un dictamen consolidado por cada partido político, en el que, en su caso, se especifiquen las irregularidades encontradas. El dictamen se someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso, dentro de los siguientes tres días posteriores a su emisión.



El Consejo General negará el registro, en el caso concreto, de la planilla de candidaturas a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidaturas hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral y en razón de ello, resulte imposible la celebración del Proceso Electoral en condiciones de equidad.

V. Cumplimiento de los requisitos en materia de fiscalización

En ese contexto, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG361/2024 relativo a la Resolución respecto de la revisión del informe de los ingresos y gastos de precampaña, de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, de las Precandidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Michoacán.

Al respecto, de la Resolución de referencia, se evidencia que el Partido Político cumplió con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización respecto de las postulaciones que aquí se analizan, sin que se haya resuelto que hayan cometido una falta de las consideradas como grave.

Además, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de gastos de precampaña, razón por lo cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a las y los aspirantes a candidaturas que integran las planillas de Ayuntamientos, materia del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Sustitución de candidaturas. En términos de lo establecido en el artículo 191, del Código Electoral, dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituida candidatura alguna que haya renunciado a su registro; asimismo, una candidatura a cargo de elección popular puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, con tan solo dar aviso por escrito al partido y al Consejo General del Instituto, el cual deberá ratificarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.



De ahí que, acorde con el numeral de referencia, así como el Calendario Electoral, las fechas comprendidas para sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro es en el periodo comprendido del 15 de abril al 03 de mayo de la anualidad en curso, sustituciones las cuales, de ser el caso, deberán cumplir con la paridad de género, en términos de lo establecido en los artículos 189, 332, 343 y 348 del Código Electoral, y artículo 22 de los Lineamientos de Paridad, así como con las acciones afirmativas acorde a lo estipulado en el los Lineamientos respectivos.

DÉCIMO TERCERO. Procedimientos administrativos. Respecto a los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, como se desprende del Antecedente DÉCIMO SÉPTIMO del presente Acuerdo, no se cuenta con registro alguno de persona sancionada con la imposibilidad de negársele el registro para postularse para algún cargo de elección popular, por lo que, se advierte que no existe elemento que permita afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo iniciado en contra de alguna de las candidaturas de mérito, hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro a candidatura, ante este Instituto, en términos del artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.

En igual sentido, y conforme a lo establecido en el diverso antecedente DÉCIMO OCTAVO, al haber realizado este Instituto una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE para el caso del Estado de Michoacán, existe una persona registrada como sancionada por dicho rubro, la cual no corresponde a ninguna de las candidaturas postuladas materia del presente Acuerdo. Asimismo, de los oficios de solicitud realizados a diversas autoridades, mencionadas en dicho antecedente se desprende que los postulantes a las candidaturas materia del presente acuerdo, no se encuentran registrados como sancionados, por lo que no se encuentran impedidos para contender en el presente Proceso Electoral.

De lo anterior se colige que, no existe elemento alguno con el cual cuente este Instituto para afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de las y los aspirantes a candidaturas por parte



del partido político, estas hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro a la candidatura ante este órgano electoral.

DÉCIMO CUARTO. Derecho a solicitar la adición del sobrenombre de la candidatura en la boleta. Conforme a lo establecido en el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de los organismos públicos locales mediante escrito privado, en ese sentido, hasta el 04 cuatro de abril de la presente anualidad, a través de ocurso agregados a las solicitudes de registro de las planillas, se solicitó la inclusión en la boleta electoral de diversos sobrenombres, respecto de varias candidaturas, que se detallan a continuación:

	MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	SOBRENOMBRE
1	ACUITZIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CARMEN AGUILAR SANTOYO	LA GÜERA
2	COTIJA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	AURELIO SANTOS CONTRERAS	EL MAESTRO AURELIO
3	IRIMBO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	AZUCENA RUIZ ALANIS	SUSY RUIZ
4	JACONA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GUILLERMO ZARAGOZA CARRILLO	GUILLE ZARAGOZA
5	JIQUILPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GERARDO OLLQUI ESTRADA	EL PAGANO
6	NAHUATZEN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SERGIO ANTONIO PUNTOS MOLINA	LIC. PUNTOS
7	NOUPÉTARO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	BELISARIO FRIAS MORALES	BELI
8	NUMARÁN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HERIBERTO ROMO VARGAS	BETO ROMO
9	PURÉPERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSE ENRIQUE MORA CARDENAS	PEPE MORA
10	TARETAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSEFA HERNANDEZ SANDOVAL	MTRA. PEPITA
11	TLAZAZALCA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	AGUSTIN FERNANDEZ CENDEJAS	ZARCO
12	TUZANTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FERNANDO OCAMPO MERCADO	FER OCAMPO
13	SENGUIO	PRESIDENCIA	JERALDIN HERNANDEZ	JERAL HERNANDEZ



MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	SOBRENOMBRE
	MUNICIPAL	HERNADEZ	

En razón de lo anterior, es de señalar que, la inclusión de los sobrenombres de las candidaturas en la boleta electoral se realiza con la única finalidad de identificarla, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral establecidos en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

Dicho criterio, se sustenta en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

“BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.”

DÉCIMO QUINTO. Paridad de género. Dado que, de los Lineamientos de Paridad así como de lo establecido en los artículos 189, 332 y 343 del Código Electoral, se advierte que el partido político debe cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de las diversas planillas de Ayuntamientos postuladas, al establecer que las candidaturas deben de atender la



paridad de género en sus tres vertientes que, el Consejo General de este Instituto, a través de Acuerdo IEM-CG-***/2023, realizó dicho análisis, así como lo referente a la observancia con relación a lo establecido en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, determinando el cumplimiento a los mismos.

DÉCIMO SEXTO. Solicitud de información a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo. El 05 cinco de abril de la presente anualidad, se enviaron los oficios IEM-SE-388/2024 e IEM-SE-389/2024, dirigidos a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Michoacán y a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán, respectivamente, para el efecto de solicitarles informaran a esta autoridad los nombres de las y los ciudadanos que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encontraran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

En ese sentido, mediante oficios ASM/UGAJ-175/2024 UAOIC/142/2024, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, signados por el Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Michoacán y la titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control de la Secretaría de Contraloría, dieron contestación a la solicitud de mérito, informando sobre la lista de las personas que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos, se encuentran actualmente inhabilitados para ejercer cualquier cargo o comisión del Servicio Público, de las cuales, para el caso concreto, de un análisis de dicho listado con relación a las candidaturas integrantes de las planillas para integrar los ayuntamientos del Partido Político, se desprende que ninguna de ellas se encuentra inhabilitada.

DÉCIMO SÉPTIMO. Elección consecutiva. Con relación al procedimiento específico para candidaturas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, respecto a la elección consecutiva, dicho rubro se encuentra previsto y regulado en el Capítulo Cuarto, de los *Lineamientos para elección Consecutiva, correspondiente al procedimiento específico para las y los candidatos a integrar las fórmulas de diputaciones respecto a la elección consecutiva.*

Al respecto, por lo que ve a las planillas para integrar Ayuntamientos, que se señalan en el presente Acuerdo y se adjuntan como **Anexo único**, mismo que



forma parte integral del presente Acuerdo, postulados por el Partido Político, mediante la modalidad de elección consecutiva, lo anterior, de conformidad con los artículos 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral, 22 de los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva, así como lo dispuesto en el formato número 10.2 relativo a la carta bajo protesta de decir verdad del número de períodos para los que ha sido electo bajo esa modalidad, así como del cumplimiento de los requisitos para participar en elección consecutiva de Ayuntamientos, anexo a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y en el que consta la manifestación expresa del interés en participar en la elección consecutiva prevista en los artículos 116 de la Constitución General y 20 de la Constitución Local.

En virtud de lo anterior, se advierte que cumplieron con el requisito señalado, al haber exhibido la carta citada en el párrafo que precede.

Así, al tenor de lo anterior y tomando en consideración el formato número 10.1 relativo a la carta bajo protesta de decir verdad del número de períodos para los que han sido electos bajo esa modalidad, se tiene por acreditado que las personas que enseguida se enlistan, cumplen con dicha previsión, pues al respecto ninguno de los integrantes de la misma rebasa la cantidad de periodos por los cuales se puedan reelegir, máxime que esta autoridad llevo a cabo a través del área correspondiente un cruce de información con relación a dicho tema.

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
Irimbo	KARINA SOTO MEDINA	Regiduría propietaria F3
Nocupétaro	RAMIRO CORTEZ VARGAS	Regiduría propietaria F3
Purépero	JUAN CARLOS ESPINOSA MAGAÑA	Regiduría propietaria F4

DÉCIMO OCTAVO. Conclusión. Por cuestión metodológica, se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento e incumplimiento de los requisitos con relación a la solicitud de registro presentada por el partido político, acorde con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, y conforme a lo señalado en el Considerando **DÉCIMO** del presente Acuerdo, en los términos siguientes:

I. Análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad



Respecto a la procedencia en el registro de candidaturas y en atención a lo señalado en el considerando **DÉCIMO**, el partido político cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidaturas, por lo cual, resulta procedente el registro de las fórmulas que conforman el **Anexo único**.

Con lo anterior, una vez que el presente Acuerdo cause estado y fenezca el plazo establecido, se instruye dar vista a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, con la lista de las candidaturas que cumplan con los requisitos de referencia, a efecto de que, al momento de ordenar la impresión de las boletas electorales correspondientes, se incluyan el sobre nombre y las imágenes que procedan.

II. Análisis del incumplimiento en los requisitos de elegibilidad

i) Municipio con solicitud de registro de integración de planillas conformadas carentes de documentación parcial.

En cuanto ve a la planilla postulada por el ayuntamiento de Tacámbaro, esta autoridad advirtió que existieron faltantes de documentación para tener por procedente la totalidad de la planilla.

En principio, se pone de manifestó que por lo que respecta al ayuntamiento de Tacámbaro, se emitieron los oficios **IEM-SE-MR-01-133/2024 y IEM-SE-MR-01-215/2024**, mismos que fueron notificados el 10 diez y 13 trece de abril del año en curso, respectivamente.

Es el caso que, el partido político presentó el oficio RP-PRD-IEM-076/2024, con el cual pretendía dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado mediante el primero de los oficios supraseñalados, con un total de 470 cuatrocientos setenta fojas útiles, cuyo posterior cotejo permitió determinar que, de la totalidad de 15 quince expedientes personales integrantes de la planilla, 11 once de ellos cumplen con los requisitos de elegibilidad para contender por un cargo de elección popular en ayuntamiento. Quedando lo antes mencionado de la siguiente manera:



POSTULANTE	POSICIÓN	CARGO POSTULADO	PROCEDENTE ELEGIBILIDAD	REQUISITOS FALTANTES
JOSE ALEJANDRO AREVALO ACOSTA	1	Presidencia Municipal	IMPROCEDENTE	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de Nacimiento. • Constancia e registro en lista nominal. • Constancia de Residencia • Declaración patrimonial. • Constancia de Situación Fiscal. • SNR
KARINA MIRANDA BECERRA	2	Sindicatura propietaria	IMPROCEDENTE	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de Nacimiento. • Constancia e registro en lista nominal. • Constancia de Residencia • Declaración patrimonial. • Constancia de Situación Fiscal. • SNR
NORA EMMA JIMENEZ GUZMAN	3	Sindicatura suplente	PROCEDENTE	
ARMANDO OBET FRAGA ORTIZ	4	Regiduría propietaria F1	PROCEDENTE	
SEBASTIAN MENDOZA GONZALEZ	5	Regiduría suplente F1	PROCEDENTE	
TERESA DE JESUS MIRANDA GARCIA	6	Regiduría propietaria F2	PROCEDENTE	
GABRIELA ROCIO DELGADO ZEPEDA	7	Regiduría suplente F2	PROCEDENTE	
OMAR SALVIDAR GALLEGOS	8	Regiduría propietaria F3	PROCEDENTE	
FERNANDO GOMEZ GASPAR	9	Regiduría suplente F3	PROCEDENTE	
LLUVIA BEJAR TORRES	10	Regiduría propietaria F4	PROCEDENTE	
FRIDA ALED BEJAR PONCE	11	Regiduría suplente F4	IMPROCEDENTE	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de Nacimiento. • Constancia de Residencia
DIONICIO CLEMENTE ORTIZ SEGOVIA	12	Regiduría propietaria F5	PROCEDENTE	
FELIX CONTRERAS BASTIDA	13	Regiduría suplente F5	IMPROCEDENTE	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de Nacimiento.
ALBERTA AVILA VILLA	14	Regiduría propietaria F6	PROCEDENTE	
TEODORA JARAMILLO GAONA	15	Regiduría suplente F6	PROCEDENTE	

Lo anterior ocurrió, pese a habersele requerido en dos ocasiones al Partido Político, a fin de que subsanara la omisión de dicho requisito de elegibilidad de la candidatura que se postula, no presentaron los documentos antes descritos ante este Instituto **es dable declarar la improcedencia de las candidaturas a la**



Presidencia Municipal Sindicatura Propietaria, Regiduría suplente F4 y Regiduría suplente F5, integrante de la Planilla del Ayuntamiento de Purépero, Michoacán.

No obstante, con el objeto de salvaguardar el derecho a ser electo y ante la intención del partido político de postular candidaturas por el municipio de Tacámbaro, ante el cumplimiento de requisitos de elegibilidad de 11 once de los 15 quince postulantes, con lo que se pudiera conformar la postulación de la presidencia municipal la fórmula de Sindicatura y 4 cuatro fórmulas de regiduría, ello permitiría la funcionalidad del Ayuntamiento en términos del artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que menciona la posibilidad de sesionar con al menos dos terceras partes de los que integren el cabildo. Lo que, quedaría garantizado con los 11 once postulantes por el municipio de Tacámbaro. Sirve de apoyo la jurisprudencia 17/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la que se desprende la posibilidad de presentar planillas incompletas, con la posibilidad de que las fórmulas restantes sean cubiertas a través de un mecanismo como lo puede ser la representación proporcional, tesis que esta identificada bajo el rubro y contenido siguiente:

“CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, **es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas.** En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que



resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.”.

(Lo resaltado es propio)

Con base en lo anterior, se **previene al partido político para que conforme la planilla a contender por el ayuntamiento de Tacámbaro, con la adecuación de posiciones de los 11 once integrantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad que se encuentran señalados en la tabla anterior, de la forma en que lo estime pertinente, ello en total respeto a la libre determinación de los Partidos Políticos.**

Los ajustes a la planilla en comento deberá realizarlas en una temporalidad que no exceda 48 horas, a partir de la notificación respectiva, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá a la planilla como **improcedente.**

A fin de cumplir cabalmente con los requisitos para el registro de candidaturas, el partido político deberá entregar la integración planilla correspondiente con la modificación de posiciones que estime pertinentes; asimismo, deberá adjuntar los formatos aprobados debidamente requisitados y firmados, que se relacionan con la nueva posición que ocupará en la planilla que presente, tales como la solicitud de registro, Aceptación de Candidatura y Aceptación de Registro SNR.

La anterior prevención se efectúa, con apoyo, *mutatis mutandis* en la Tesis XXVII/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido:

“DERECHO DE ASOCIACIÓN. LOS REQUISITOS PARA EJERCERLO DEBEN INTERPRETARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ). De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 9 y 35 fracción III, de la Constitución Política de los Estados



*Unidos Mexicanos; 25, fracción III y 26, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se advierte que **las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; que los ciudadanos tienen derecho a asociarse, que una forma de hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país es mediante la constitución y registro de una asociación política, y que para obtenerlos se exigen determinados requisitos.** En ese contexto, se colige que a los ciudadanos que quieran constituir y registrar una asociación política les es aplicable la interpretación pro persona al ser la que otorga mayor garantía a su derecho de asociación. Por tanto, el requisito que establece el artículo 25, fracción III, del Código Electoral del Estado, consistente en haber efectuado, como grupo u organización actividades políticas continuas cuando menos durante los dos últimos años, debe considerarse acreditado mediante la difusión de su propia ideología, así como por otro tipo de acciones de esa naturaleza. Lo anterior, dado que las referidas agrupaciones, pueden determinar la manera más oportuna y accesible para realizarlas, toda vez que, lo importante es que a lo largo del periodo referido los ciudadanos acrediten fehacientemente su intención de realizar este tipo de actividades y continuar llevándolas a cabo una vez otorgado el registro de asociación política estatal, es decir, que su desarrollo se efectúe en forma constante, mediante el desenvolvimiento de una actuación central, tal como la difusión de su ideología, por lo que no deben sujetarse a temporalidades específicas.*

ii) Municipios con solicitudes de registro de integración de planillas conformadas carentes de documentación

Ahora, por cuanto ve a las planillas de los municipios de Madero y Queréndaro, el partido político, como se desprende de los expedientes que las conforman y que obran en la Secretaría Ejecutiva, presentó al Instituto, 04 cuatro de abril -fecha límite para la presentación de las solicitudes⁸-, se advirtió que se presentaron diversos documentos con los cuales se pretendía registrar la candidatura correspondiente; sin embargo, no se presentaron la totalidad de los mismos, razón por la cual se efectuaron dos requerimientos al partido político respecto de cada postulación.

Madero

⁸ Ibidem, pie de página 1.



Para el caso de Madero, se emitieron los oficios **IEM-SE-MR-01-133/2024** y **IEM-SE-MR-01-215/2024**, mismos que fueron notificados el 10 diez y 13 trece de abril del año en curso, respectivamente; oficios que no fueron contestados en ningún momento, por lo que no se allegaron la totalidad de los documentos.

Es el caso que esta autoridad advirtió las siguientes circunstancias, en torno a **Madero**, por cargo postulado:

- **Presidente Municipal.** No presentó declaración patrimonial, constancia de situación fiscal, y formulario de aceptación de registro del SNR.
- **Sindicatura Propietaria,** no presentó constancia de residencia, constancia de registro en la lista nominal, copia simple de la credencial para votar, declaración patrimonial, el formulario de aceptación de registro del SNR, Consentimiento para pertenecer a la red de candidatas.
- **Sindicatura Suplente** no presentó constancia de residencia, constancia de registro en la lista nominal, copia simple de la credencial para votar, declaración bajo protesta de cumplir con los requisitos constitucionales y legales, la aceptación de candidatura carece de firma autógrafa, declaración patrimonial, constancia de situación fiscal y la declaratoria 3 de 3 contra la violencia de genero carece de firma autógrafa.
- **Regiduría Propietaria F1,** No presentó constancia de residencia, constancia de registro en la lista nominal, la copia simple de la credencial para votar, la declaración patrimonial, la constancia de situación fiscal y el formulario de aceptación de registro del SNR.
- **Regiduría Suplente F1,** no presentó constancia de residencia, constancia de registro en la lista nominal, copia simple de la credencial para votar, declaración bajo protesta de cumplir con los requisitos constitucionales y legales, carece de firma autógrafa, aceptación de candidatura, carece de firma autógrafa, no presentó declaración patrimonial, constancia de situación fiscal y la declaratoria 3 de 3 contra la violencia de genero carece de firma autógrafa.
- **Regiduría Propietaria F2.** No presentó la constancia de residencia, la constancia de registro en la lista nominal, copia simple de la credencial para votar y la declaración bajo protesta de cumplir con los requisitos constitucionales y legales, carece de firma autógrafa, la aceptación de candidatura carece de firma autógrafa, la declaración patrimonial, no la



presentó, la constancia de situación fiscal y la declaratoria 3 de 3 contra la violencia de género carece de firma autógrafa y el formulario de aceptación de registro del SNR

- **Regiduría Suplente F2**, no presento constancia de residencia, constancia de registro en la lista nominal, copia simple de la credencial para votar, la declaración patrimonial y la constancia de situación fiscal.
- **Regiduría Propietaria F3**, no presento constancia de residencia, constancia de registro en la lista nominal, copia simple de la credencial para votar, la declaración patrimonial y la constancia de situación fiscal, y el formulario de aceptación de registro del SNR
- **Regiduría Suplente 3**. Constanza de Residencia, no presentó constancia de registro en la lista nominal, copia simple de la credencial para votar, declaración bajo protesta de cumplir con los requisitos constitucionales y legales carece de firma autógrafa, aceptación de candidatura carece de firma autógrafa, no presento declaración patrimonial, no presento constancia de situación fiscal y la declaratoria 3 de 3 carece de firma autógrafa
- **Regiduría Propietaria F4**, no presento el acta de nacimiento, la constancia de residencia, la constancia de registro en la lista nominal, la copia simple de la credencial para votar, la declaración bajo protesta de cumplir con los requisitos constitucionales y legales carece de firma autógrafa, la aceptación de candidatura carece de firma autógrafa, declaración patrimonial no la presento, constancia de situación fiscal, no presentó, la declaratoria 3 de 3 contra la violencia carece de firma autógrafa y el formulario de aceptación de registro del SNR, no lo presento .
- **Regiduría Suplente F4**. Declaración bajo Protesta de cumplir con los requisitos constitucionales y legales, carece de firma autógrafa, aceptación de candidatura, carece de firma autógrafa, no presentó declaración patrimonial, constancia de situación fiscal, declaratoria 3 d 3 contra la violencia de género carece de firma autógrafa y el consentimiento para pertenecer a la ley de candidatas carece de firma autógrafa

Queréndaro



En el caso de Queréndaro, se emitieron los oficios **IEM-SE-MR-01-74/2024** y **IEM-SE-MR-01-221/2024**, mismos que fueron notificados el 10 diez y 14 catorce de abril del año en curso, respectivamente.

Para el caso de **Queréndaro**, caso que esta autoridad advirtió las siguientes circunstancias, por cargo postulado:

- **Presidencia Municipal.** No presentó constancia de residencia, no presentó declaración patrimonial.
- **Sindicatura Propietaria.** No presentó acta de nacimiento, no presentó constancia de residencia, no presentó declaración patrimonial.
- **Sindicatura Suplente,** no presentó constancia de residencia y la declaración patrimonial.
- **Regiduría Propietaria F1,** no presentó constancia de residencia, no presentó declaración patrimonial y no presentó constancia de situación fiscal
- **Regiduría Suplente F1,** no presentó constancia de residencia y la declaración, patrimonial.
- **Regiduría Propietaria F2,** no presentó constancia de residencia y la declaración patrimonial.
- **Regiduría Suplente 2.** Acta de nacimiento, constancia de residencia, copia simple de la credencial para votar, declaración patrimonial y constancia de situación fiscal.
- **Regiduría Propietaria F3** no presentó constancia de residencia, no presentó constancia de registro en la lista nominal, copia simple de la credencial de elector, declaración patrimonial.
- **Regiduría Suplente 3,** no presenta constancia de residencia, no presenta declaración patrimonial.
- **Regiduría Propietaria F4,** no presentó constancia de residencia y la declaración patrimonial.
- **Regiduría Suplente F4,** no presentó constancia de residencia, no presentó constancia de situación fiscal

En este sentido, de conformidad con los plazos establecidos en la Convocatoria correspondiente la fecha límite para presentar las solicitudes de registro a fin de



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-142/2024

integrar las planillas de Ayuntamientos en el Estado, fue el 04 de abril de la presente anualidad, plazo en el que el partido político presentó planillas incompletas, con lo cual se acredita el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 25 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, tal como se ha enlistado con antelación.

Con lo anterior, se tiene que el partido político no adjuntó los documentos necesarios y establecidos en el artículo 25 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas. Omitiendo, anexar a los expedientes respectivos la documentación que señala el diverso numeral 189 del Código Electoral, y el artículo 25 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, así como lo establecido en el artículo 190, fracciones I y VI del Código Electoral el cual dispone que las solicitudes de registro, entre otras, de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos presentadas por un partido político, deben de allegarse ante el Consejo General del Instituto, cumpliendo con los requisitos de presentarse en el *periodo de registro de candidatos*, el cual, establece, *durará quince días en cada caso*, señalándose, además que, *la convocatoria⁹ que para cada elección expida el Consejo General, señalará las fechas específicas para el registro de candidatos*, y que *para las planillas a integrar los ayuntamientos que se integrarán de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección*, ello es, el 04 de abril pasado, plazo el cual es coincidente con el señalado en el Calendario Electoral y en los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

En consecuencia, de los expedientes respectivos no se advierten indicios que generen la convicción de que, las personas señaladas en los anexos de la integración de las planillas hayan tenido la voluntad de contender para el cargo de elección popular establecido, dado que, no se contó con la documentación de las personas que habrían de integrar éstas y de lo cual se desprendan las solicitudes de registro firmadas tanto por las personas, como por los partidos políticos, es

⁹ Misma que se aprobó, a través de Acuerdo de Consejo General IEM-CG-03/2024, de fecha 04 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, la cual, además, conforme a lo ordenado en los transitorios *SEGUNDO*, *TERCERO* y *QUINTO* del mismo Acuerdo, el citado Acuerdo y sus convocatorias anexas fueron notificadas automáticamente a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, además de que fueron publicadas en el Periódico Oficial, página y estrados institucionales, medios de comunicación con que este Instituto cuenta, así como estrados de los diversos órganos desconcentrados del Instituto.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-142/2024

decir, por los postulados, como por los postulantes a cargos públicos, en términos de lo previsto en el artículo 189 fracciones III y IV; siendo así que no se cuente con elemento alguno que permita a esta autoridad advertir la voluntad de la manifestación de las partes.

En tal sentido, el partido político conocía los requisitos y plazos establecidos para el registro de sus planillas, no sólo en la norma, sino en los Acuerdos aprobados por el Consejo General, al formar parte de dicho órgano colegiado, a través de la representación acreditada para tal efecto en términos de lo establecido en los artículos 32 del Código Electoral y 13 del Reglamento Interior del Instituto, y no obstante, no lo llevó a cabo conforme lo determina la ley, ello es, en tiempo y forma.

Así, como se advierte, por cuanto ve a los ayuntamientos materia del presente Acuerdo, no cumplieron con los requisitos establecidos por la normativa precisada en párrafos señalados en supra líneas, en virtud de ello, **se declara la improcedencia del registro correspondiente de las planillas correspondientes a los municipios de Madero y Queréndaro.**

DÉCIMO NOVENO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político de



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-142/2024

la **Revolución Democrática**, para el Proceso Electoral, conforme a lo establecido en el considerando **PRIMERO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que integran las planillas de Ayuntamientos de los municipios **Acuitzio, Ario, Charapan, Chilchota, Coeneo, Cotija, Huaniqueo, Irimbo, Jacona, Jiquilpan, Los Reyes, Nahuatzen, Nocupétaro, Numarán, Purépero, Senguio, Tancítaro, Tangamandapio, Taretan, Tingambato, Tlazazalca, Tuzantla y Yurécuaro**, presentadas por el partido político de referencia, conforme a los cuadros esquemáticos descritos en el presente Acuerdo y anexo, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas, acorde con lo establecido en el considerando **DÉCIMO**, del presente. Con excepción de las posiciones y personas que se mencionan en la parte final del considerando **DÉCIMO**, por la falta de presentación de Constancia de Situación Fiscal expedida por los Servicios de Administración Tributaria.

TERCERO. En atención a lo establecido en la parte final del considerando **DÉCIMO**, del presente Acuerdo, con relación a las planillas del municipio de Acuitzio, Ario, Huaniqueo, Nocupétaro, Tangamandapio, Tlazazalca y Yurécuaro, se concede al partido político, como fecha límite el día 26 veintiséis de abril del año en curso, para la presentación de las Constancias de Situación Fiscal expedidas por los Servicios de Administración Tributaria, respecto de las personas que en el considerando se enuncian, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el entendido de que, de no hacerlo, este Consejo General determinará lo conducente.

CUARTO Se autoriza, conforme a lo establecido en el considerando **DÉCIMO CUARTO** del presente Acuerdo, incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral, los sobrenombres de candidaturas que lo solicitaron, razón por lo cual, se deberá de dar vista al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos conducentes.

QUINTO. Las planillas de ayuntamiento que conforman el **Anexo único**, del presente Acuerdo, podrán iniciar campaña a partir del **quince de abril, debiendo**



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

ACUERDO No. IEM-CG-142/2024

concluir el siguiente veintinueve de mayo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de las planillas para integrar Ayuntamientos aprobadas - **Anexo único**-, en el libro respectivo y anexe copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

OCTAVO. Se previene al partido político para que realice los ajustes que estime pertinentes, en relación con la planilla a contender por el municipio de **Tacámbaro**, con las 11 once personas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad. Para tal efecto se concede al Partido Política **48 cuarenta y ocho horas**, que se computarán a partir de la notificación respectiva, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se determinará como improcedente el registro de la candidatura al ayuntamiento del municipio en comento.

NOVENO. Se declara improcedente el registro de la candidatura presentada por el partido político a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, que integran la planilla de los Ayuntamientos de **Madero y Queréndaro**.

DÉCIMO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-142/2024

SEGUNDO. Notifíquese, acorde a lo dispuesto en el punto de acuerdo **TERCERO** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo **SEXTO**, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

SEXTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

SÉPTIMO. Notifíquese, automáticamente al partido político, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución General; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de catorce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el



ACUERDO No. IEM-CG-142/2024

Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN
(Firmado)**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN
(Firmado)**

FE DE ERRATAS

En relación con el presente Acuerdo, aprobado por el Consejo General el catorce de abril de dos mil veinticuatro, se ha identificado una inconsistencia respecto al contenido del considerando **“DÉCIMO QUINTO”** mismo que consiste:

Dice:	Debe de decir:
DÉCIMO QUINTO. Paridad de género. Dado que, de los Lineamientos de Paridad así como de lo establecido en los artículos 189, 332 y 343 del Código Electoral, se advierte que el partido político debe cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de las diversas planillas de Ayuntamientos postuladas, al establecer que las candidaturas deben de atender la paridad de	DÉCIMO QUINTO. Paridad de género y Acciones Afirmativa. De los Lineamientos de Paridad así como de lo establecido en los artículos 189, 332 y 343 del Código Electoral, se advierte que los partidos políticos deben cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de las diversas planillas de Ayuntamientos postuladas, al establecer que las candidaturas deben de atender la paridad de género en sus tres vertientes, así como lo referente a la observancia de las cuotas de acciones afirmativas de discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes



<p>género en sus tres vertientes que, el Consejo General de este Instituto, a través de Acuerdo IEM-CG-*/2023, realizó dicho análisis, así como lo referente a la observancia con relación a lo establecido en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, determinando el cumplimiento a los mismos.</p>	<p>aplicables para este Proceso Electoral establecidas en los Lineamientos de Acciones Afirmativas.</p> <p>Ahora bien, en virtud que el 14 catorce de abril, fecha límite para que este Consejo General registre las candidaturas que procedan en términos de lo dispuesto en el artículo 190, fracción VII, del Código Electoral y en observancia a lo establecido en el diverso artículo 306, este Instituto emitió diversos requerimientos, con el objeto de estar en condiciones de pronunciarse respecto del cumplimiento o incumplimiento del principio de paridad, así como de las cuotas de acciones afirmativa; por tanto con la finalidad de analizar los cumplimientos respectivos presentados el día de hoy, se reserva del pronunciamiento respecto el análisis y resultado del cumplimiento de la paridad y de las acciones afirmativas.</p> <p>Lo anterior, con la finalidad de respetar la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución General, así como las formalidades esenciales del debido proceso.</p>
---	---

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)



13/4/24, 14:27

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD

Municipio: 095-Tlazazalca

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	AGUSTIN FERNANDEZ CENDEJAS			X		
Sindicatura Propietaria	ROSA MENDEZ PEÑA				X	
Sindicatura Suplente	ELENA CACHO LICEA				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	OSCAR AGUILAR AGUILAR		X			
	Suplente	AGUSTIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ		X			
2	Propietario/a	ROSA ISELA GUTIERREZ RAMIREZ			X		
	Suplente	LETICIA MORALES MURILLO			X		
3	Propietario/a	DIEGO CORTEZ HURTADO		X			
	Suplente	OSCAR MAGAÑA CORTES		X			
4	Propietario/a	ROSARIO VICTORIA PEREZ			X		
	Suplente	ROSA FUENTES MENDOZA			X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD

Municipio: 095-Tlazazalca

Regidurías de Representación Proporcional					Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a	OSCAR AGUILAR AGUILAR			X		
	Suplente	AGUSTIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ			X		
2	Propietario/a	ROSA ISELA GUTIERREZ RAMIREZ				X	
	Suplente	LETICIA MORALES MURILLO				X	
3	Propietario/a	DIEGO CORTEZ HURTADO			X		
	Suplente	OSCAR MAGAÑA CORTES			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD  

Municipio: 043-Jacona

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	GUILLERMO ZARAGOZA CARRILLO			X		
Sindicatura Propietaria	LAURA MELINA VEGA RAMIREZ				X	
Sindicatura Suplente	MARIA AZUCENA MORENO HERNANDEZ				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	DANIEL MENA VARGAS			X		
	Suplente	OSCAR DE JESUS ARREDONDO RODRIGUEZ			X		
2	Propietario/a	SANDRA CECILIA GARNICA ARREDONDO				X	
	Suplente	MAYRA ESPERANZA NARANJO MORALES				X	
3	Propietario/a	IVAN NOE GONZALEZ CUEVAS			X		
	Suplente	JORGE ALBERTO GUZMAN PLANCARTE			X		
4	Propietario/a	TERESA DUEÑAS RODRIGUEZ				X	
	Suplente	ANA LAURA NAVARRO NAVA				X	
5	Propietario/a	CARLOS ALFONSO MARQUEZ VARGAS			X		
	Suplente	DIEGO GODINEZ GUILLEN			X		
6	Propietario/a	NOEMI DEL CARMEN BONAPARTE HERNANDEZ				X	
	Suplente	MARIA GUADALUPE CARDOZO SILVA				X	
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD

Municipio: 043-Jacona

Regidurías de Representación Proporcional					Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a	DANIEL MENA VARGAS			X		
	Suplente	OSCAR DE JESUS ARREDONDO RODRIGUEZ			X		
2	Propietario/a	SANDRA CECILIA GARNICA ARREDONDO				X	
	Suplente	MAYRA ESPERANZA NARANJO MORALES				X	
3	Propietario/a	IVAN NOE GONZALEZ CUEVAS			X		
	Suplente	JORGE ALBERTO GUZMAN PLANCARTE			X		
4	Propietario/a	TERESA DUEÑAS RODRIGUEZ				X	
	Suplente	ANA LAURA NAVARRO NAVA				X	
5	Propietario/a	CARLOS ALFONSO MARQUEZ VARGAS			X		
	Suplente	DIEGO GODINEZ GUILLEN			X		

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD  

Municipio: 071-Purépero

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		JOSE ENRIQUE MORA CARDENAS		X		
Sindicatura Propietaria		CINDY MARGARITA GARCIA PABLO		X		
Sindicatura Suplente		IVON DE JESUS MADRIGAL DUARTE		X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		MA TERESA MARTINEZ HURTADO		X		
	Suplente		YOCELYN GAONA DUARTE		X		
2	Propietario/a		BULMARO RAMIREZ MARTINEZ	X			
	Suplente		FERNANDO SAAVEDRA NARES	X			
3	Propietario/a		ROSA AMEZCUA SAUCEDO		X		
	Suplente		PATRICIA MELGOZA RUIZ		X		
4	Propietario/a		JUAN CARLOS ESPINOSA MAGAÑA	X			
	Suplente		FELIPE CERDA CHAVIRA	X			
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD

Municipio: 071-Purépero

Regidurías de Representación Proporcional					Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a	MA TERESA MARTINEZ HURTADO				X	
	Suplente	YOCELYN GAONA DUARTE				X	
2	Propietario/a	BULMARO RAMIREZ MARTINEZ		X			
	Suplente	FERNANDO SAAVEDRA NARES		X			
3	Propietario/a	ROSA AMEZCUA SAUCEDO				X	
	Suplente	PATRICIA MELGOZA RUIZ				X	
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD  

Municipio: 084-Tancitaro

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	VICTORIA ZAMBRANO SANCHEZ			X		
Sindicatura Propietaria	MARIO ZAMORA PULIDO		X			
Sindicatura Suplente	HUGO ALEJANDRO TORRES UREÑA		X			

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ELIZABETH QUIROZ TORRES			X		
	Suplente	ELSI KARINA BARRAZA ESTRELLA			X		
2	Propietario/a	CESAR ARMANDO RODRIGUEZ VILLANUEVA		X			
	Suplente	CORNELIO SANCHEZ SEPULVEDA		X			
3	Propietario/a	CRISTINA ARTEGA BUCIO			X		
	Suplente	SIOMARA ROSALES VAZQUEZ			X		
4	Propietario/a	MIGUEL DIEGO ROSALES		X			
	Suplente	EDUARDO MONTERO SANCHEZ		X			
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD




Municipio: 084-Tancitaro

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ELIZABETH QUIROZ TORRES				X	
	Suplente	ELSI KARINA BARRAZA ESTRELLA				X	
2	Propietario/a	CESAR ARMANDO RODRIGUEZ VILLANUEVA			X		
	Suplente	CORNELIO SANCHEZ SEPULVEDA			X		
3	Propietario/a	CRISTINA ARTEGA BUCIO				X	
	Suplente	SIOMARA ROSALES VAZQUEZ				X	
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD  

Municipio: 061-Numarán

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	HERIBERTO ROMO VARGAS				X	
Sindicatura Propietaria	MARIA ISABEL PIMENTEL AYALA				X	
Sindicatura Suplente	GABRIELA REYES BERBER				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	IGNACIO ERNESTO REYES ORTIZ			X		
	Suplente	JUAN AYALA HERNANDEZ			X		
2	Propietario/a	CELIA MARIBEL REYES REYES				X	
	Suplente	LESLY MARIANA REYES VELA				X	
3	Propietario/a	CUAUHTEMOC GOMEZ VALENCIA			X		
	Suplente	CESAR OJEDA RUIZ			X		
4	Propietario/a	MIRIAM SUSANA GUEVARA LAGUNAS				X	
	Suplente	MARIA LUISA SOLIS REYES				X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD

Municipio: 061-Numarán

Regidurías de Representación Proporcional					Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a	IGNACIO ERNESTO REYES ORTIZ			X		
	Suplente	JUAN AYALA HERNANDEZ			X		
2	Propietario/a	CELIA MARIBEL REYES REYES				X	
	Suplente	LESLY MARIANA REYES VELA				X	
3	Propietario/a	CUAUHTEMOC GOMEZ VALENCIA			X		
	Suplente	CESAR OJEDA RUIZ			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD  

Municipio: 100-Tuzantla

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	FERNANDO OCAMPO MERCADO			X		
Sindicatura Propietaria	ERIKA PACHECO ARRIAGA				X	
Sindicatura Suplente	MARIA DEL CARMEN GARCIA SOTO				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	RODOLFO TOLEDO ARELLANO			X		
	Suplente	BENJAMIN SERRATO MARTINEZ			X		
2	Propietario/a	YESENIA ALBARRAN ESQUIVEL				X	
	Suplente	HILDA CALDERON REYNA				X	
3	Propietario/a	SILVINO ALBARRAN GOMEZ			X		
	Suplente	ABIMAEAL ALBARRAN AVILES			X		
4	Propietario/a	GEORGINA CARDOZO GUZMAN				X	
	Suplente	MARIBEL SOLIS ALBARRAN				X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD




Municipio: 100-Tuzantla

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	RODOLFO TOLEDO ARELLANO		X			
	Suplente	BENJAMIN SERRATO MARTINEZ		X			
2	Propietario/a	YESENIA ALBARRAN ESQUIVEL			X		
	Suplente	HILDA CALDERON REYNA			X		
3	Propietario/a	SILVINO ALBARRAN GOMEZ		X			
	Suplente	ABIMAEAL ALBARRAN AVILES		X			
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD  

Municipio: 016-Coeneo

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		ARIEL TRUJILLO CORDOVA		X		
Sindicatura Propietaria		MARIA CELIA SILVA PINEDA			X	
Sindicatura Suplente		MELISSA RUIZ MENDOZA			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		JAIME GERARDO CERVANTES HERNANDEZ	X			
	Suplente		JUAN ZAVALA NUÑEZ	X			
2	Propietario/a		ROCIO PAREDES LOPEZ		X		
	Suplente		ANA LAURA RODRIGUEZ TORRES		X		
3	Propietario/a		JAVIER GIL TORRES	X			
	Suplente		EDGARDO JESUS CHAVEZ HURTADO	X			
4	Propietario/a		MA SOLEDAD LOPEZ ESCOT		X		
	Suplente		MARIA PATRICIA ALONSO DIAZ		X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD

Municipio: 016-Coeneo

Regidurías de Representación Proporcional					Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a	JAIME GERARDO CERVANTES HERNANDEZ			X		
	Suplente	JUAN ZAVALA NUÑEZ			X		
2	Propietario/a	ROCIO PAREDES LOPEZ				X	
	Suplente	ANA LAURA RODRIGUEZ TORRES				X	
3	Propietario/a	JAVIER GIL TORRES			X		
	Suplente	EDGARDO JESUS CHAVEZ HURTADO			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD  

Municipio: 037-Huaniqueo

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	RAMON CARRANZA GARCIA			X		
Sindicatura Propietaria	KARINA JACOBO FLORES				X	
Sindicatura Suplente	MINERVA SAUCEDO SAUCEDO				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	BARDOMIANO CERVANTES GARCIA		X			
	Suplente	FORTINO GONZALEZ SAUCEDO		X			
2	Propietario/a	ALICIA RUIZ MELGAREJO			X		
	Suplente	NANCY ROBLES RANGEL			X		
3	Propietario/a	VICENTE GARCIA HUERTA		X			
	Suplente	FILIBERTO CALVILLO CARRANZA		X			
4	Propietario/a	ANA ROSA ZAVALA GONZALEZ			X		
	Suplente	LIDIA LOPEZ LOPEZ			X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD

Municipio: 037-Huaniqueo

Regidurías de Representación Proporcional					Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a	BARDOMIANO CERVANTES GARCÍA			X		
	Suplente	FORTINO GONZALEZ SAUCEDO			X		
2	Propietario/a	ALICIA RUIZ MELGAREJO				X	
	Suplente	NANCY ROBLES RANGEL				X	
3	Propietario/a	VICENTE GARCIA HUERTA			X		
	Suplente	FILIBERTO CALVILLO CARRANZA			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD  

Municipio: 057-Nahuátzen

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	SERGIO ANTONIO PUNTOS MOLINA			X		
Sindicatura Propietaria	JUANA FLORES MORALES				X	
Sindicatura Suplente	NANCY MORALES TORRES				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	RICARDO MORALES BAEZ			X		
	Suplente	JESUS TRUJILLO RAMIREZ			X		
2	Propietario/a	HILDA ADRIANA CHAVEZ REYES				X	
	Suplente	YESENIA TAPIA VEGA				X	
3	Propietario/a	IGNACIO ONCHI ALENDAR			X		
	Suplente	RAFAEL DIEGO VAZQUEZ			X		
4	Propietario/a	MARTA ELIZABETH J. LUCAS DUEÑAS				X	
	Suplente	MARIA ISABEL IREPAN BARRERA				X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD

Municipio: 057-Nahuátzen

Regidurías de Representación Proporcional					Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a	RICARDO MORALES BAEZ			X		
	Suplente	JESUS TRUJILLO RAMIREZ			X		
2	Propietario/a	HILDA ADRIANA CHAVEZ REYES				X	
	Suplente	YESENIA TAPIA VEGA				X	
3	Propietario/a	IGNACIO ONCHI ALENDAR			X		
	Suplente	RAFAEL DIEGO VAZQUEZ			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD  

Municipio: 088-Taretan

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		JOSEFA HERNANDEZ SANDOVAL		X		
Sindicatura Propietaria		ANTONIO MOLINA RAMIREZ		X		
Sindicatura Suplente		GERVASIO DUEÑAS MARTINEZ		X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		FRESBINDA DUEÑAS ALVARADO		X		
	Suplente		LORENA AYALA PANTOJA		X		
2	Propietario/a		FERNANDO JIMENEZ MALDONADO	X			
	Suplente		WILLIAM DAVID MARTINEZ JARAMILLO	X			
3	Propietario/a		GRISELDA GONZALEZ SANCHEZ		X		
	Suplente		ERENDIRA ALMONTE GALLEGOS		X		
4	Propietario/a		SALVADOR SAUCEDO MEZA	X			
	Suplente		JORGE MORALES PIMENTEL	X			
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD

Municipio: 088-Taretan

Regidurías de Representación Proporcional					Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a	FRESBINDA DUEÑAS ALVARADO				X	
	Suplente	LORENA AYALA PANTOJA				X	
2	Propietario/a	FERNANDO JIMENEZ MALDONADO			X		
	Suplente	WILLIAM DAVID MARTINEZ JARAMILLO			X		
3	Propietario/a	GRISelda GONZALEZ SANCHEZ				X	
	Suplente	ERENDIRA ALMONTE GALLEGOS				X	
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD  

Municipio: 058-Nocupétaro

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	BELISARIO FRIAS MORALES			X		
Sindicatura Propietaria	LAURA OLIMPIA RODRIGUEZ VERDUZCO				X	
Sindicatura Suplente	GRACIA FUERTE MARTINEZ				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JOSE ALBERTO REYES RODRIGUEZ			X		
	Suplente	FELIPE GUTIERREZ BARRETO			X		
2	Propietario/a	MARIA DEL CARMEN VILLASEÑOR VALLE				X	
	Suplente	MARIANA LIZBETH CORNEJO AYALA				X	
3	Propietario/a	RAMIRO CORTEZ VARGAS			X		
	Suplente	AGUSTIN SAUCEDO GARCIA			X		
4	Propietario/a	VENTURA MANRIQUEZ CHAVEZ				X	
	Suplente	EGDALIA GARCIA NIETO				X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD

Municipio: 058-Nocupétaro

Regidurías de Representación Proporcional					Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a	JOSE ALBERTO REYES RODRIGUEZ			X		
	Suplente	FELIPE GUTIERREZ BARRETO			X		
2	Propietario/a	MARIA DEL CARMEN VILLASEÑOR VALLE				X	
	Suplente	MARIANA LIZBETH CORNEJO AYALA				X	
3	Propietario/a	RAMIRO CORTEZ VARGAS			X		
	Suplente	AGUSTIN SAUCEDO GARCIA			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD  

Municipio: 091-Tingambato

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	MARIO AGUILERA MARTINEZ			X		
Sindicatura Propietaria	YESENIA MARTINEZ MAXIMILIANO				X	
Sindicatura Suplente	MARIA YORHENI AGUILERÁ SERNA				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	MAURICIO MALDONADO MALDONADO			X		
	Suplente	JESUS EDUARDO MOLINA HERNANDEZ			X		
2	Propietario/a	OLGA LIDIA JUAREZ SOTO				X	
	Suplente	ADILENE JUVENTINA LEON LARA				X	
3	Propietario/a	ALEJANDRA PEREZ GARCIA				X	
	Suplente	ALMA ROSARIO DE LA CRUZ VILLEGAS				X	
4	Propietario/a	MIGUEL VILLEGAS PEREZ			X		
	Suplente	MOISES DE LA CRUZ VILLALOBOS			X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD




Municipio: 091-Tingambato

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	MAURICIO MALDONADO MALDONADO		X			
	Suplente	JESUS EDUARDO MOLINA HERNANDEZ		X			
2	Propietario/a	OLGA LIDIA JUAREZ SOTO			X		
	Suplente	ADILENE JUVENTINA LEON LARA			X		
3	Propietario/a	ALEJANDRA PEREZ GARCIA			X		
	Suplente	ALMA ROSARIO DE LA CRUZ VILLEGAS			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD  

Municipio: 019-Cotija

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	AURELIO SANTOS CONTRERAS			X		
Sindicatura Propietaria	NANCY LORENA TORRES GARCIA				X	
Sindicatura Suplente	MARIA GUADALUPE HUERTA CARDENAS				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JESUS HERNANDEZ RUIZ			X		
	Suplente	ROBERTO VALDOVINOS TORRES			X		
2	Propietario/a	LAURA YANETH TORRES MONTEAGUDO				X	
	Suplente	YESENIA MORFIN GALVAN			X		
3	Propietario/a	JESUS ALEJANDRO MENDOZA MENDOZA			X		
	Suplente	JAVIER AYALA REYES			X		
4	Propietario/a	BERENICE MANZO MALDONADO				X	
	Suplente	PERLA LIZBETH FIGUEROA LARIOS				X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD




Municipio: 019-Cotija

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JESUS HERNANDEZ RUIZ		X			
	Suplente	ROBERTO VALDOVINOS TORRES		X			
2	Propietario/a	LAURA YANETH TORRES MONTEAGUDO			X		
	Suplente	YESENIA MORFIN GALVAN		X			
3	Propietario/a	JESUS ALEJANDRO MENDOZA MENDOZA		X			
	Suplente	JAVIER AYALA REYES		X			
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PRD-PESM



Municipio: 080-Salvador Escalante

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	ALEJANDRO MENDOZA OLVERA			X		
Sindicatura Propietaria	MARIA DEL CARMEN TINOCO GARCIA				X	
Sindicatura Suplente	MARICRUZ CASTRO HEREDIA				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JAIME SAUCEDO REYES		X			
	Suplente	REYMUNDO CAZARES RANGEL		X			
2	Propietario/a	MA YOLANDA RAMIREZ CRUZ			X		
	Suplente	MARIA GUADALUPE ORTEGA TORRES			X		
3	Propietario/a	ROGER MOLINERO ANGEL		X			
	Suplente	REYNALDO SANABRIA GARCIA		X			
4	Propietario/a	MINERVA SILVA SANTIZ			X		
	Suplente	MARIA REYES PAMATZ			X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CC PRD-PESM





Municipio: 080-Salvador Escalante

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JAIME SAUCEDO REYES		X			
	Suplente	REYMUNDO CAZARES RANGEL		X			
2	Propietario/a	MA YOLANDA RAMIREZ CRUZ			X		
	Suplente	MARIA GUADALUPE ORTEGA TORRES			X		
3	Propietario/a	ROGER MOLINERO ANGEL		X			
	Suplente	REYNALDO SANABRIA GARCIA		X			
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD  

Municipio: 009-Ario

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	LUIS MANUEL PARRA LEON			X		
Sindicatura Propietaria	GLORIA LIZBETH BECERRIL MARTINEZ				X	
Sindicatura Suplente	AMERICA NAYELI SAYAVEDRA PEREZ				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ARMANDO ROMAN DE JESUS ALVARADO		X			
	Suplente	DANIEL ALBERTO AGUILAR SANABRIA		X			
2	Propietario/a	MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ AGUILAR			X		
	Suplente	SARAHÍ ALMONTE HUANTE			X		
3	Propietario/a	ALAN MISAEL SANCHEZ OCHOA		X			
	Suplente	ERICK PIMENTEL ORNELAS		X			
4	Propietario/a	ITZIA IRAIS ARCIGA GARFIAS			X		
	Suplente	FABIOLA GUZMAN VILLA			X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD




Municipio: 009-Ario

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ARMANDO ROMAN DE JESUS ALVARADO		X			
	Suplente	DANIEL ALBERTO AGUILAR SANABRIA		X			
2	Propietario/a	MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ AGUILAR			X		
	Suplente	SARAHÍ ALMONTE HUANTE			X		
3	Propietario/a	ALAN MISAEL SANCHEZ OCHOA		X			
	Suplente	ERICK PIMENTEL ORNELAS		X			
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD  

Municipio: 025-Chilchota

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		MIGUEL ANGEL RAMOS ALEJO		X		
Sindicatura Propietaria		GUADALUPE ORTIZ ORTIZ			X	
Sindicatura Suplente		DELFINA ANGELES LOPEZ			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		LEOBARDO SANTIAGO ALEJO		X		
	Suplente		JUAN CARLOS ALEJO SILVERIO		X		
2	Propietario/a		KAREN ESTELA ALVAREZ TARELO		X		
	Suplente		CELIA ASENSIO ERAPE			X	
3	Propietario/a		FERNANDO MADRIGAL MARES		X		
	Suplente		ROBERTO PASCUAL ANTONIO		X		
4	Propietario/a		LIZBETH MARTINEZ HUASANCHE			X	
	Suplente		ANA ADILENE MERCADO MARQUEZ			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD

Municipio: 025-Chilchota

Regidurías de Representación Proporcional					Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a	LEOBARDO SANTIAGO ALEJO			X		
	Suplente	JUAN CARLOS ALEJO SILVERIO			X		
2	Propietario/a	KAREN ESTELA ALVÁREZ TARELO			X		
	Suplente	CELIA ASENSIO ERAPE				X	
3	Propietario/a	FERNANDO MADRIGAL MARES			X		
	Suplente	ROBERTO PASCUAL ANTONIO			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD  

Municipio: 045-Jiquilpan

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		GERARDO OLLOQUI ESTRADA		X		
Sindicatura Propietaria		MARITZA ALVAREZ MAGALLON			X	
Sindicatura Suplente		ALEGRIA GALVEZ GONZALEZ			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		MILTON HERNANDEZ ALONZO	X			
	Suplente		JOSE LUIS PRECIADO GUERRA	X			
2	Propietario/a		MARTHA YURITZI RUIZ INOCENCIO		X		
	Suplente		ANA LAURA LOPEZ VAZQUEZ		X		
3	Propietario/a		VICTOR HUGO VIDALES SILVA	X			
	Suplente		JESUS MANUEL SALCEDO CORTES	X			
4	Propietario/a		BRENDA EVELYN ORTIZ FIGUEROA		X		
	Suplente		EVANGELINA MENDOZA MAGALLON		X		
5	Propietario/a		RICARDO MENDOZA SANCHEZ	X			
	Suplente		ROBERTO VICTOR RUIZ	X			
6	Propietario/a		NOEMI MENDOZA GONZALEZ		X		
	Suplente		ELIZABETH REYES GONZALEZ		X		
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD

Municipio: 045-Jiquilpan

Regidurías de Representación Proporcional					Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a	MILTON HERNANDEZ ALONZO			X		
	Suplente	JOSE LUIS PRECIADO GUERRA			X		
2	Propietario/a	MARTHA YURITZI RUIZ INOCENCIO				X	
	Suplente	ANA LAURA LOPEZ VAZQUEZ				X	
3	Propietario/a	VICTOR HUGO VIDALES SILVA			X		
	Suplente	JESUS MANUEL SALCEDO CORTES			X		
4	Propietario/a	BRENDA EVELYN ORTIZ FIGUEROA				X	
	Suplente	EVANGELINA MENDOZA MAGALLON				X	
5	Propietario/a	RICARDO MENDOZA SANCHEZ			X		
	Suplente	ROBERTO VICTOR RUIZ			X		

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD  

Municipio: 001-Acuitzio

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		CARMEN AGUILAR SANTOYO		X		
Sindicatura Propietaria		ALEJANDRO LINARES BARAJAS		X		
Sindicatura Suplente		ARMANDO JACOBO PIÑON		X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		LEONEL SALTO SEPULVEDA	X			
	Suplente		HECTOR RANGEL MAULION	X			
2	Propietario/a		ALEXANDRA PEREZ SANTOYO		X		
	Suplente		VANESA GOMEZ PEREZ		X		
3	Propietario/a		MARIA ISABEL GARCIA ARREOLA		X		
	Suplente		MAYTE GUADALUPE PACHECO GUTIERREZ		X		
4	Propietario/a		JOSE ROGELIO GARDO OLIVO PIÑON	X			
	Suplente		NOEMI MORA LOPEZ		X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD

Municipio: 001-Acuitzio

Regidurías de Representación Proporcional					Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a	LEONEL SALTO SEPULVEDA			X		
	Suplente	HECTOR RÁNGEL MAULION			X		
2	Propietario/a	ALEXANDRA PEREZ SANTOYO				X	
	Suplente	VANESA GOMEZ PEREZ				X	
3	Propietario/a	MARIA ISABEL GARCIA ARREOLA				X	
	Suplente	MAYTE GUADALUPE PACHECO GUTIERREZ				X	
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD  

Municipio: 041-Irimbo

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	AZUCENA RUIZ ALANIS			X		
Sindicatura Propietaria	JONATHAN RODRIGUEZ MEJIA		X			
Sindicatura Suplente	MARIA CELÉRINA LUNA HERREJON			X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ANA KAREN SOTO MEZA			X		
	Suplente	TANIA IVONNE SOTO GOMEZ			X		
2	Propietario/a	EMMANUEL GUTIERREZ JUAREZ		X			
	Suplente	EDGAR GUTIERREZ JUAREZ		X			
3	Propietario/a	KARINA SOTO MEDINA			X		
	Suplente	EDILIA ALCANTAR HERNANDEZ			X		
4	Propietario/a	EDUARDO CORIA GUTIERREZ		X			
	Suplente	SERAFIN HERNANDEZ HERNANDEZ		X			
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD

Municipio: 041-Irimbo

Regidurías de Representación Proporcional					Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a	ANA KAREN SOTO MEZA				X	
	Suplente	TANIA IVONNE SOTO GOMEZ				X	
2	Propietario/a	EMMANUEL GUTIERREZ JUAREZ			X		
	Suplente	EDGAR GUTIERREZ JUAREZ			X		
3	Propietario/a	KARINA SOTO MEDINA				X	
	Suplente	EDILIA ALCANTAR HERNANDEZ				X	
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD  

Municipio: 076-Los Reyes

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	HUMBERTO JIMENEZ SOLIS			X		
Sindicatura Propietaria	SOFIA DIEGO RUIZ				X	
Sindicatura Suplente	MARIA DE JESUS RUIZ CAYETANO				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ENRIQUE BARRAGAN FLORES			X		
	Suplente	JORGE SALVADOR RODRIGUEZ ANAYA			X		
2	Propietario/a	ITCEL ARACELI ALEJANDRE GUERRERO				X	
	Suplente	DANIELA STEPHANIE HERNANDEZ FLORES				X	
3	Propietario/a	JUAN CARLOS VALENCIA ALVAREZ			X		
	Suplente	VICTOR MANUEL ARGUELLO BARRERA			X		
4	Propietario/a	MARLENE PATRICIA RUIZ				X	
	Suplente	MARIA REBECA BARRAGAN VALENCIA				X	
5	Propietario/a	MIGUEL HIGAREDA MENDOZA			X		
	Suplente	JESUS TREJO GUDIÑO			X		
6	Propietario/a	KARLA YARAZETH IBARRA OSEGUERA				X	
	Suplente	PAULINA MORALES FERREIRA				X	
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD

Municipio: 076-Los Reyes

Regidurías de Representación Proporcional					Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a	ENRIQUE BARRAGAN FLORES			X		
	Suplente	JORGE SALVADOR RODRIGUEZ ANAYA			X		
2	Propietario/a	ITCEL ARACELI ALEJANDRE GUERRERO				X	
	Suplente	DANIELA STEPHANIE HERNANDEZ FLORES				X	
3	Propietario/a	JUAN CARLOS VALENCIA ALVAREZ			X		
	Suplente	VICTOR MANUEL ARGUELLO BARRERA			X		
4	Propietario/a	MARLENE PATRICIA RUIZ				X	
	Suplente	MARIA REBECA BARRAGAN VALENCIA				X	
5	Propietario/a	MIGUEL HIGAREDA MENDOZA			X		
	Suplente	JESUS TREJO GUDIÑO			X		

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD  

Municipio: 085-Tangamandapio

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	VERONICA OCHOA SANDOVAL				X	
Sindicatura Propietaria	AARON SALVADOR MURATALLA CUEVAS			X		
Sindicatura Suplente	MAYRA CONCEPCION VENTURA DIEGO				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	MARIA FERNADA CEJA OCHOA				X	
	Suplente	ANDREA XIMENA CISNEROS CAMPOS				X	
2	Propietario/a	EDGAR HERNANDEZ HERNANDEZ			X		
	Suplente	RAMON GIL TORRES			X		
3	Propietario/a	EMMA LUA MANZO				X	
	Suplente	SANDRA CECILIA LOPEZ RIVAS				X	
4	Propietario/a	FRANCISCO URBINA OREGEL			X		
	Suplente	JAVIER ALEJO GONZALEZ			X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD

Municipio: 085-Tangamandapio

Regidurías de Representación Proporcional					Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a	MARIA FERNADA CEJA OCHOA				X	
	Suplente	ANDREA XIMENA CISNEROS CAMPOS				X	
2	Propietario/a	EDGAR HERNANDEZ HERNANDEZ			X		
	Suplente	RAMON GIL TORRES			X		
3	Propietario/a	EMMA LUA MANZO				X	
	Suplente	SANDRA CECILIA LOPEZ RIVAS				X	
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD  

Municipio: 107-Yurécuaro

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		ANA MARÍA RAMÍREZ SANDOVAL			X	
Sindicatura Propietaria		JOSÉ JESÚS DELGADO TOVAR		X		
Sindicatura Suplente		JOSÉ ANTONIO GARCÍA NARANJO		X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		MA DEL CARMEN AYALA AVIÑA			X	
	Suplente		MARÍA GUADALUPE GUTIÉRREZ OLVERA			X	
2	Propietario/a		LUIS MANUEL HUARACHA RAMÍREZ		X		
	Suplente		ROBERTO MARTÍNEZ FERRER		X		
3	Propietario/a		CECILIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ			X	
	Suplente		NALLELY PILAR ACEVES CERVANTES			X	
4	Propietario/a		VICTOR CARLOS RUISECO RAMÍREZ		X		
	Suplente		SALVADOR CORIA SANCHEZ		X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD

Municipio: 107-Yurécuaro

Regidurías de Representación Proporcional					Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a	MA DEL CARMEN AYALA AVIÑA				X	
	Suplente	MARÍA GUADALUPE GUTIÉRREZ OLVERA				X	
2	Propietario/a	LUIS MANUEL HUARACHA RAMIREZ			X		
	Suplente	ROBERTO MARTÍNEZ FERRER			X		
3	Propietario/a	CECILIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ				X	
	Suplente	NALLELY PILAR ACEVES CERVANTES				X	
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD  

Municipio: 021-Charapan

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	RUBEN TORRES GARCIA			X		
Sindicatura Propietaria	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GALVAN				X	
Sindicatura Suplente	JOSEFINA CAPI NIPITA				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JESUS MONTELONGO MELGAREJO			X		
	Suplente	MIGUEL HERNANDEZ SIERRA			X		
2	Propietario/a	MARIA GUADALUPE ACHA MELGAREJO				X	
	Suplente	RUBI ESMERALDA CORTES MORA				X	
3	Propietario/a	FRANCISCO CIPRIAN SANTOS			X		
	Suplente	FREDDY ASCENCIO FRANCISCO			X		
4	Propietario/a	ANA ROSA RINCON CONTRERAS				X	
	Suplente	PATRICIA RUBIO GALVAN				X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD

Municipio: 021-Charapan

Regidurías de Representación Proporcional					Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a	JESUS MONTELONGO MELGAREJO			X		
	Suplente	MIGUEL HERNANDEZ SIERRA			X		
2	Propietario/a	MARIA GUADALUPE ACHA MELGAREJO				X	
	Suplente	RUBI ESMERALDA CORTES MORA				X	
3	Propietario/a	FRANCISCO CIPRIAN SANTOS			X		
	Suplente	FREDDY ASCENCIO FRANCISCO			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD  

Municipio: 081-Senguio

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	JERALDIN HERNANDEZ HERNANDEZ				X	
Sindicatura Propietaria	MATEO CORIA CASTRO			X		
Sindicatura Suplente	J JORGE RIOS GOMEZ			X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	MA IRMA HERNANDEZ CAMACHO				X	
	Suplente	ROSALBA NONATO ESQUIVEL				X	
2	Propietario/a	ROMAN HERNANDEZ HERNANDEZ			X		
	Suplente	CRISTIAN GERARDO BERMUDEZ MARTINEZ			X		
3	Propietario/a	MA ISABEL MARTINEZ CORONEL				X	
	Suplente	GISELA RUBIO SANTANA				X	
4	Propietario/a	JAVIER VALDEZ MARTINEZ			X		
	Suplente	EDUARDO VERGARA PERDOMO			X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



13/4/24, 14:27



informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PRD

Municipio: 081-Senguio

Regidurías de Representación Proporcional							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	MA IRMA HERNANDEZ CAMACHO			X		
	Suplente	ROSALBA NONATO ESQUIVEL			X		
2	Propietario/a	ROMAN HERNANDEZ HERNANDEZ		X			
	Suplente	CRISTIAN GERARDO BERMUDEZ MARTINEZ		X			
3	Propietario/a	MA ISABEL MARTINEZ CORONEL			X		
	Suplente	GISELA RUBIO SANTANA			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



COPIA SIN VALOR LEGAL